

PROTOCOLO DE ACUERDO

GOBIERNO - CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

En Santiago, a 27 de octubre de 2015, se suscribe el siguiente Protocolo entre el Gobierno, representado doña Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación, y por don Jorge Rodríguez Cabello, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, y representantes de CONFEMUCH, FenteChile, CONFUCEM, CONATECH, FENASICOM, FETECH, FENFUNEM, FENACOMUCH y VTH Chile; en el marco de lo previsto en el Protocolo de Acuerdo firmado el 25 de noviembre de 2014, entre el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, la Central Unitaria de Trabajadores y las organizaciones gremiales del sector público, que constituye un acuerdo sobre el siguiente plan de incentivo al retiro:

1. Beneficiarios y vigencia

- 1.1. El personal que se desempeña como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980; en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM); en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro. Dicho personal accederá al plan de retiro en las condiciones que señala el presente protocolo.
- 1.2. Podrá postular al plan de retiro, el personal señalado en el punto anterior que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio del año 2022, haya cumplido o cumpla 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres. También podrán acceder al plan de incentivo al retiro, el personal señalado en el punto 1.1 que al 30 de junio de 2014 haya tenido cumplidas las edades antes referidas.

2. Beneficios

- 1.1. Bonificación por retiro voluntario: Será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en alguna de las entidades de la cobertura, con un máximo de once meses. La bonificación será de cargo del empleador.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 1.2. Bonificación adicional: Los trabajadores que perciban la bonificación por retiro voluntario, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en calidad de Asistente de la Educación, en las entidades referidas en el punto 1.1 de este protocolo. Se podrá adicionar, el tiempo servido en los organismos o entidades

educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal. Esta bonificación adicional será de cargo fiscal.

La tabla siguiente señala el monto de la bonificación adicional, correspondiendo a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el Asistente de la Educación.

ANTIGÜEDAD (AÑOS DE SERVICIO)	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL (UF)
10	80
11	80
12	80
13	80
14	80
15	135
16	135
17	135
18	135
19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35	560

Si la jornada fuere menor a las horas antedichas, su cálculo deberá ser proporcional a la jornada por la que esté contratado el Asistente de la Educación.

Si la jornada fuere mayor o el Asistente de la Educación se desempeña en más de un establecimiento educacional, con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, éste sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las 45 ó 44 horas semanales y según su antigüedad.

El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite antes indicado.

3. Cupos

El plan de retiro contemplará un total de 9.000 cupos, los que a lo menos ascenderán a 800 cupos anuales. En todo caso, para los años 2016 y 2017, éstos ascenderán a 878 para cada anualidad.

Los postulantes que cumpliendo los requisitos no alcanzaren uno de los cupos anuales, mantendrán vigente su postulación para los procesos siguientes, sin necesidad de volver a postular, manteniendo los beneficios.

Los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales municipales, no podrán reemplazar al personal Asistente de la Educación que se retire por aplicación de este plan.

4. Plazos de postulación

1.1. Mediante reglamento se definirán los plazos de postulación para los cupos anuales. Los beneficios serán decrecientes según se indica a continuación:

- a. Aquellos que cumplen 65 años de edad durante el año de la postulación accederán tanto a la bonificación por retiro voluntario como a la bonificación adicional, siempre que cumplan los respectivos requisitos.
- b. Aquellos que postulan durante el año en que cumplen 66 años de edad accederán sólo a la bonificación por retiro voluntario, siempre que cumplan los respectivos requisitos.
- c. Aquellos que postulan durante el año en que cumplen 67 años de edad accederán a la mitad de la bonificación por retiro voluntario, siempre que cumplan los respectivos requisitos.

Aquellos que tenían cumplidas las edades establecidas en el número 1.2 al 30 de junio de 2014, deberán postular en el primer plazo establecido en el reglamento para percibir tanto a la bonificación por retiro voluntario como a la bonificación adicional. De lo contrario, quedarán sujetos a los descuentos de las letras b) y c) anteriores, siempre que tengan menos de 67 años de edad.

En todo caso, aquellos que a la fecha de publicación de la ley tengan 67 o más años deberán postular en el primer plazo establecido en el reglamento para percibir tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación adicional, si no postulan dentro de ese plazo, se entiende que renuncian a

todos los beneficios. Estos beneficiarios, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de su selección para el otorgamiento de dichos beneficios.

- 1.2. Quienes no postulan dentro de los plazos que establece el reglamento, se entiende que renuncian al beneficio.
- 1.3. En los casos señalados en las letras a), b) y c) del 4.1, de quedar seleccionado, el postulante deberá hacer efectiva su renuncia no más allá del 1° de marzo del año siguiente a la postulación, y en ningún caso podrá sobrepasar los 67 años de edad.
- 1.4. La fecha de retiro definitivo de los trabajadores, se producirá cuando el empleador ponga a su disposición la totalidad del beneficio que les corresponda.
- 1.5. El personal que se acoja a los beneficios deberá renunciar a todos los cargos y el total de horas que sirva, en los plazos antes señalados. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento educacional, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.
- 1.6. Las mujeres que cumplan con los requisitos para acogerse al plan de retiro, podrán postular a los beneficios del mismo desde que cumplan 60 años hasta los 65 años de edad, bajo las condiciones generales antes indicadas. Cumplidos los 65 años, se le aplicarán las normas generales antes descritas.
- 1.7. Los trabajadores que acrediten el término de sus contratos de trabajo y cumplan los requisitos que se indican, podrán solicitar ante su ex empleador la bonificación adicional por antigüedad del número 2.2. según los años de servicio que acrediten. Esta cobertura se encuentra incluida en el número de cupos señalados en el punto 3. Para acceder a la referida bonificación deberán reunir los siguientes requisitos copulativos:
 - a. Haber terminado su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el día previo a la publicación de la ley; y
 - b. Haya cumplido o cumpla 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el día previo a la publicación de la ley.

5. Inhabilidades e Incompatibilidades

Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por acogerse al presente plan de retiro, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el punto 1.1, como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional, serán incompatibles con cualquier otra indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal Asistente de la Educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los referidos beneficios serán incompatibles para el Asistente de la Educación que hubiera



percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

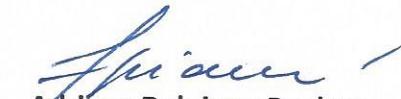
En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

6. Bono Post Laboral

Los Asistentes de la Educación que postulen en los plazos establecidos en el punto 3, a los beneficios del presente plan de retiro, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono previsto en la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades establecidos en el punto 3, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

7. Heredabilidad

En el reglamento de la ley de incentivo al retiro se establecerán, cuando sea procedente, los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios establecidos en el punto 2.2, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, el cumplimiento de requisitos para acceder a dichos beneficios y el criterio sostenido por el Órgano Contralor.



Adriana Delpiano Puelma
Subsecretaria de Educación



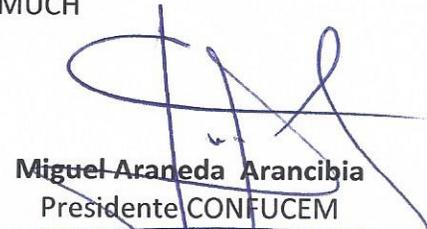
Jorge Rodríguez Cabello
Subdirector de Racionalización y Función Pública
Dirección de Presupuestos



Arturo Escárez Opazo
Presidente Consejo Nacional de Asistentes de la Educación
Presidente CONFEMUCH



Miguel Castro Zamora
Presidente FenteChile



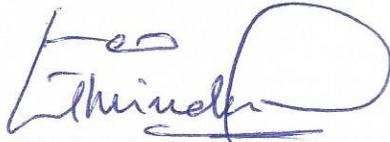
Miguel Aranceda Arancibia
Presidente CONFUCEM



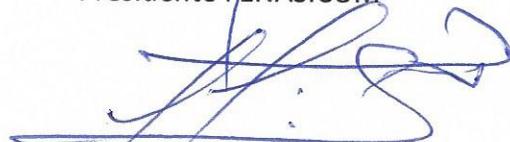
Carlos Iturrieta Letelier
Presidente CONATECH



Mario Letelier Marticorena
Presidente FENASICOM



Edwin Minder lillo
Presidente FETECH



Pedro Acevedo Milla
Presidente FENFUNEM



Andrés Cardenas Santana
Presidente FENACOMUCH



Andrea García
Coordinadora VTF Chile